

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DE DON PEDRO AGRAMUT FONT DE MORA

Sesión celebrada el jueves, 14 de abril de 1994

ORDEN DEL DÍA:

- Dictaminar el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado. (Número de expediente 621/000022.)
-

Se abre la sesión a las once horas y diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión.

Ruego al señor Letrado que compruebe las asistencias y sustituciones de los señores Senadores a los efectos reglamentarios.

Por el señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.

El señor PRESIDENTE: Comprobada la existencia de quórum, pasamos al siguiente punto del orden del día: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, que obra en poder de los señores portavoces. Si la Comi-

sión está de acuerdo, puede omitirse su lectura y solicitaría su aprobación por asentimiento. (*Pausa.*)

Así se aprueba.

Pasamos al dictamen del proyecto de ley de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado. La Comisión debe dictaminar en este acto el referido proyecto de ley que se tramita por el procedimiento ordinario. El proyecto de ley tuvo entrada en el Senado el pasado día 11 de marzo, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, y el plazo de presentación de enmiendas terminó el pasado día 23 de marzo. Han sido presentadas al texto 47 enmiendas distribuidas del siguiente modo: 16, de la señora Vilallonga Elviro y del señor Cuevas González; 9 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas vas-

cos; 11, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado y 11 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

La Comisión se reunió para designar ponencia el día 24 de marzo, quedando integrada por los señores Senadores, don Vicente Beguer i Oliveres, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, don Alfons Cucó Giner, del Grupo Parlamentario Socialista, don Esteban González Pons, del Grupo Parlamentario Popular, don Carlos Guía Marqués, del Grupo Parlamentario Socialista y don Juan Moya Sanabria del Grupo Parlamentario Popular. La Ponencia emitió informe el pasado día 7 de abril, acordándose por mayoría desestimar todas las enmiendas presentadas y proponer a la Comisión la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

Esta Presidencia, oída la Mesa de la Comisión, ha acordado el siguiente orden del debate, al amparo de lo establecido en el artículo 114.2 del Reglamento. Las enmiendas serán defendidas de manera conjunta por sus respectivos firmantes por este orden: enmiendas conjuntas de la señora Vilallonga Elviro y el señor Cuevas González, enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado y, finalmente, las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Tras la intervención de cada uno de ellos, cabrá un turno en contra, así como la intervención de los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios. Si el portavoz de algún Grupo Parlamentario así lo deseara, podríamos llevar a cabo una única intervención final tras la defensa de todas las enmiendas en lugar de intervenir después de cada Senador o grupo enmendante. Es una decisión que deben tomar los portavoces.

De cualquier manera, me gustaría hacer algunas advertencias en relación con alguna de las enmiendas. Con respecto a la número 41, de Coalición Canaria, que se formula al artículo 5.1 de la vigente Ley de Asilo, precepto al que se refiere el apartado 7 del proyecto de ley que nos ocupa, hay que señalar que el texto propuesto, de ser aprobado, daría como resultado una redacción incongruente del referido artículo de la ley, razón por la cual rogaría al portavoz del grupo enmendante, Coalición Canaria, que aclarase dicho extremo.

Tiene la palabra el señor Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: La retiramos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda número 41. Muchas gracias, Senador Barbuzano.

En relación con la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, me permito indicar que se formula a un precepto que, si bien constaba en el texto inicialmente publicado por el Senado, como consecuencia del error en que incurrió el Congreso de los Diputados en la remisión del proyecto de ley a esta Cámara, no existe en el texto correcto que posteriormente remitió el Congreso y que dio lugar a la publicación

de la correspondiente corrección de errores. Por consiguiente, y habida cuenta de dicha circunstancia, ruego al portavoz en la Comisión del grupo enmendante que comunique a esta Presidencia si retira dicha enmienda o si tiene intención de mantenerla en su momento haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento.

Tiene la palabra el Senador Beguer.

El señor BEGUER I OLIVERES: Señor Presidente, la retiramos, porque es una enmienda similar a la número 6 de los Senadores Nacionalistas Vascos y a la número 26 de los Senadores Cuevas y Vilallonga. Podemos apoyar estas enmiendas y, en consecuencia, nuestra enmienda número 16 queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió queda retirada.

Por último, con referencia a la enmienda número 19, también del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, esta Presidencia deduce que en realidad lo que dicha enmienda propugna es la inclusión de una nueva disposición adicional en la ley reguladora del derecho de asilo y la condición de refugiado que finalmente resulte y no limitar sus efectos al ámbito de este proyecto de ley. Por ello sería técnicamente más correcto que esta enmienda propusiese la adición de un nuevo apartado al artículo único del proyecto de ley recogiendo su pretensión. Rogaría al portavoz del Grupo enmendante que se manifestase a este respecto, si está de acuerdo o no con esta precisión.

Tiene la palabra el señor Beguer.

El señor BEGUER I OLIVERES: Efectivamente, estamos de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, por su acuerdo.

Simplemente me queda añadir que, finalizado el debate, se pasará a las votaciones. Al existir un informe de la ponencia, éste deberá someterse a votación en primer lugar, tal como dispone el artículo 116.2 del Reglamento, y las enmiendas sólo serían sometidas a votación si previamente fuera rechazado el informe. En caso de que éste fuera aprobado se entenderían automáticamente rechazadas las enmiendas con lo cual no sería necesaria su votación. Por tanto, señorías, podemos proceder al debate, salvo que se me diga otra cosa. *(El señor Cucó Giner pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Cucó.

El señor CUCÓ GINER: Muchas gracias, señor Presidente.

En nombre creo que no solamente de mi propio Grupo, sino también en nombre de la Ponencia, quisiera sugerir algunas modificaciones «in voce» al informe de la misma. La mayoría de las modificaciones son técnicas y mi compañero, el Senador Guía, las va a sugerir a la Comisión para adherirlas, en su caso, al informe de la Ponencia.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Cucó.
Tiene la palabra el Senador Guía.

El señor GUÍA MARQUÉS: Muchas gracias, señor Presidente.

Estuvimos comentando este tema en la Ponencia y después de haberlo estudiado con el informe del letrado de la Comisión, ha parecido correcto añadir al informe una serie de pequeñas modificaciones técnicas que paso a enumerar para ver si merecen la consideración de la Comisión. La primera modificación se refiere a la exposición de motivos del proyecto de ley; donde se indica «más de nueve años», creemos que debería decir «más de 10 años» puesto que ya tiene más de 10 años de vigencia la anterior ley.

La segunda pequeña modificación estaría en el artículo primero, apartado 2.1, donde indica el texto: «el tiempo en que subsistan las circunstancias que motivaron la petición del derecho de asilo». Los ponentes entendemos que sería más correcto que indicara «las circunstancias que motivaron la solicitud de asilo». Estamos hablando de un derecho y parece que los derechos se solicitan.

La siguiente modificación se refiere al apartado 5 del artículo cinco donde se indica: «Se comunicará al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados la presentación de las solicitudes de asilo. El Alto Comisionado podrá informarse de la situación de los expedientes, estar presente en las audiencias al solicitante y presentar informes, verbales o escritos, por sí o por representante apoderado al efecto, ante el Ministerio del Interior». Como en toda la tramitación se habla siempre del Ministro del Interior, parece más correcto que en vez de Ministerio del Interior, se hablara de Ministro del Interior.

Siguiendo con este mismo artículo cinco, apartado 6, f), el texto dice: «Cuando el solicitante se haya reconocido como refugiado o tenga derecho a residir o a obtener asilo en un tercer Estado, o cuando proceda de un tercer Estado cuya protección hubiera podido solicitar.» Entendemos que sería más correcto suprimir la primera «o», «como refugiado o tenga derecho» y añadir una «y». De esta forma, quedaría el texto del siguiente modo: «... se haya reconocido como refugiado y tenga derecho a residir o a obtener asilo en un tercer Estado». Así evitaremos la posible incongruencia que queda en el resto del apartado, ya que se indica en el siguiente punto y seguido «en ambos casos». Si lo dejamos como está, parece que hay tres casos, mientras que si hacemos figurar la conjunción copulativa queda claro que hay dos casos. Por tanto, se trata del cambio de la primera «o» por una «y».

La siguiente modificación vendría en el artículo dieciséis, circunstancias excepcionales, según la redacción de la antigua Ley. Al intentar modificarse con este proyecto de Ley una serie de circunstancias y términos de la antigua Ley, en el punto primero del artículo 16 parece incongruente lo que se dice al final: «Por circunstancias excepcionales de índole política, económica y social, podrá, con carácter general, denegarse la concesión de la autorización de la residencia y trabajo prevista en los tres artículos anteriores.» Al haberse modificado en el proyecto, hay una incongruencia, porque en los tres artículos anteriores ya no

se habla de esto. Por tanto, parece más correcto que la redacción fuera del siguiente modo: «... denegarse la concesión de la autorización de residencia y trabajo previsto en la presente Ley». Así dejamos completamente claro a qué nos referimos cuando hablamos de residencia y trabajo en este supuesto. Habría que suprimir, pues, el artículo «la» y «en los tres artículos anteriores», quedando como he dicho antes: «... de residencia y trabajo prevista en la presente Ley».

Por último habría una modificación también técnica en la disposición adicional primera del texto antiguo, donde se indica la denegación de la concesión de asilado. Estamos hablando de una modificación puramente técnica y los miembros de la Ponencia entendemos que sería más correcto el indicar la denegación de asilo, cualquiera que sea su causa.

Con esto habríamos terminado las modificaciones técnico-jurídicas que los ponentes examinamos en su día.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guía.

El resto de los miembros de la Ponencia, ¿desean intervenir? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Beguer.

El señor BEGUER I OLIVERES: ¿Se nos podría facilitar una copia de este texto al acabar la sesión, por favor?

El señor PRESIDENTE: Sí, no hay ningún problema.

Todas estas modificaciones realizadas mediante enmiendas «in voce» por parte de la propia Ponencia habrán de ser incorporadas al texto con los puntos correspondientes y el corrimiento de la numeración, como es lógico, puesto que son nuevas modificaciones que habrá que introducir en el informe que definitivamente eleve la Comisión al Pleno del Senado.

Pasamos a la defensa de las enmiendas.

En primer lugar, tiene la palabra, por parte del Grupo Parlamentario Mixto, el Senador Ramón i Quiles.

El señor RAMÓN I QUILES: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo para asumir las enmiendas presentadas por Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, por parte del Grupo Mixto, y darlas por defendidas en los términos en que han sido presentadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ramón.

¿Algún señor Senador quiere intervenir? (*Pausa.*)

Pasamos al segundo grupo de enmiendas, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Sanz.

El señor SANZ CEBRIÁN: Muchas gracias, señor Presidente.

A modo de preámbulo o exposición de motivos de nuestras enmiendas voy a hacer una pequeña introducción, que va a partir de la expresión de un concepto, a nuestro

juicio, claro y es que la regulación legal del derecho de asilo tradicionalmente ha contenido una alta carga de discrecionalidad, de la que algunos Estados han hecho uso a veces arbitrario, cuando no abusivo.

Se han barajado en esta legislación con bastante frecuencia conceptos jurídicos indeterminados que han comprometido, a nuestro entender, valores superiores, como la libertad y los derechos fundamentales de la persona, y todo ello con el ánimo de no comprometer también determinados valores que se han calificado como supremos, como son la seguridad ciudadana, el pleno empleo, el control de la inmigración económica, etcétera.

Nuestro Grupo, el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, frente a lo que consideramos infundados criterios que tratan de atribuir a los nacionalismos, en general, un carácter xenófobo, propugna la integración de los inmigrantes y de los refugiados, pero el logro de esta integración exige también un conocimiento de los flujos migratorios, el control sobre la inmigración económica o irregular y el agravamiento de las sanciones para los traficantes de mano de obra clandestina, así como la salida de todos los extranjeros que se encuentren en situación ilegal, al objeto de restablecer la confianza de los ciudadanos sobre la capacidad en esta materia de los poderes públicos.

Entendemos que no basta conformarse con una legislación de extranjería o una regulación avanzada del derecho de asilo. Es preciso fomentar una educación para todos, que sea pluricultural y no discriminatoria por razón de raza, cultura o religión, promover medidas que posibiliten el retorno de la mayoría de los inmigrantes a su país de origen y campañas de sensibilización de la población autóctona para prevenir los prejuicios y comportamientos discriminatorios, cuando no racistas, así como fomentar y favorecer las organizaciones y asociaciones de los propios inmigrantes, e incrementar, por último, los servicios y prestaciones dirigidos a atender sus necesidades.

La realidad demuestra que la flexibilidad y generosidad preconizada por los partidos humanistas y cristianos ha sido trocada muchas veces por el desarrollo de una normativa dirigida a restringir la entrada de los extranjeros, basada, al parecer, en la potencial amenaza que para la seguridad del Estado puede suponer un flujo masivo de personas inmigrantes, que en el caso de España está demostrado que no es así, dado que el número de solicitudes anuales asciende a sólo 12.000. A nuestro entender, este pretendido valor de seguridad debe ceder ante el constante desarrollo de los derechos humanos fundamentales, cuya plasmación constitucional contribuye a limitar la idea de soberanía absoluta de los Estados.

Sin más preámbulos, voy a pasar, con suma brevedad, a defender las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

En primer lugar, la que está significada con el número 1, tal y como reza la justificación en el texto de la enmienda, pretende que se reconozca el derecho de asilo por razones humanitarias y evitar la discrecionalidad absoluta de los poderes públicos para denegar tal derecho.

La enmienda número 2 tiende a evitar interpretaciones restrictivas para el extranjero, obviando la circunstancia de

que se encuentre en territorio español, de forma que no se tenga que entrar en la inútil disquisición de cuándo se entiende que el extranjero se encuentra o no en territorio español.

La número 3 tiene como finalidad otorgar mayor seguridad jurídica y tutela judicial mediante la intervención de tres garantías en favor del solicitante de asilo: en primer lugar, que se produzca la firmeza de la resolución administrativa de inadmisión a trámite para el rechazo o expulsión del extranjero; en segundo lugar, que se preste asistencia letrada y, en tercer lugar, que se dé información previa a las autoridades judiciales acerca de la situación del extranjero cuando se trate de adoptar medidas cautelares que puedan restringir la libertad.

La enmienda número 4 tiene por objeto la presencia de un representante de las Comunidades Autónomas con competencias en materias sociales, sanitarias, farmacéuticas, etcétera, presencia que, a nuestro entender, se hace necesaria porque, al fin y a la postre, las Comunidades Autónomas se van a ver afectadas por las decisiones sobre admisión que se adopten por la comisión examinadora de la solicitud. Asimismo se trata de dotar de un carácter excepcional y, por tanto, de interpretación restringida, a la resolución de inadmisión a trámite que, como todos sabemos, es una resolución por la que de plano se decide sobre la situación de una persona, el extranjero en este caso.

La enmienda número 5 es congruente con lo anterior en lo que se refiere a la presencia de los representantes de las Comunidades Autónomas.

Nuestra enmienda número 6 trata de otorgar la tutela judicial efectiva al solicitante de asilo ante una posible medida privativa de libertad. También se pretende dotar de asistencia letrada y de intérprete a una persona que, además de encontrarse en unas circunstancias excepcionales, ignora la regulación legal y vigente y, generalmente, también el idioma.

Por último se facilita el acceso de otras organizaciones no gubernamentales para entrevistarse con el solicitante de asilo, lo que evita —a nuestro entender, y quisiéramos que se nos entendiese— un no deseable monopolio por parte de una determinada asociación en la ayuda al refugiado.

La enmienda número 7 condiciona el rechazo en frontera o la expulsión del extranjero a que la resolución que así lo disponga adquiera firmeza, por simple seguridad jurídica.

Nuestra enmienda número 8 trata de conseguir una efectiva tutela judicial para el solicitante de asilo y provocar el efecto suspensivo de la resolución que decida la petición de reexamen.

Por último, la enmienda número 9 es congruente con el principio constitucional de retroactividad de las normas desfavorables o restrictivas de derecho, de conformidad con el artículo 9.3 de la Constitución.

Para finalizar, anuncio que vamos a apoyar las enmiendas presentadas por el resto de los Grupos parlamentarios por cuanto que coinciden en su filosofía con los planteamientos que hemos realizado al comienzo de nuestra intervención.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Sanz.

¿Algún Grupo quiere utilizar el turno en contra? *(Pausa.)* Interpreto que se van a utilizar al final en conjunto.

En ese caso tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas, y en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado el Senador Barbuzzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que quedan vivas de la enmienda número 37 a la 47, excepto la número 41, que hemos retirado.

En un día para este Senador tan señalado como el de hoy, 14 de abril, las damos por defendidas en sus propios términos *(Risas.)* y ampliaremos nuestros argumentos en Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzzano.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, tiene la palabra el Senador Beguer.

El señor BEGUER I OLIVERES: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, el Proyecto de ley de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, parte, en primer lugar, de la constatación de que la mencionada Ley fue, según nuestro criterio, positiva en la protección de los refugiados y en el desarrollo de lo previsto en la Constitución española respecto al derecho de asilo. En segundo lugar, tiene su origen en la conveniencia de no distinguir entre la condición de asilo y la de refugio, ya que esta distinción ha generado abusos y confusión en la Ley que ahora se modifica.

Estamos, por tanto, de acuerdo en la oportunidad de la reforma de la Ley, la cual, dicho sea de paso, fue mejorada sensiblemente en su paso por el Congreso. Nuestro Grupo, en dicho trámite de la Cámara Baja, presentó 17 enmiendas que ahora se han reducido a 11, una de ellas nueva, al haberse aceptado varias de las que presentamos en el Congreso u otras transaccionales que recogían el espíritu de nuestras enmiendas o la de otros Grupos. Por ejemplo, fue importante la incorporación del derecho de asistencia letrada, intérprete y atención médica. También mejoró sensiblemente el artículo 21 al señalar la vía de interposición de recursos del solicitante, considerando decisivo el informe del representante en España del ACNUR a efectos de la suspensión del acto administrativo.

Es evidente, por tanto, que se ha avanzado en aspectos procedimentales y de fondo en el debate que hubo en el Congreso. Se precisó mucho mejor la inadmisión a trámite de la solicitud de asilo, evitando la situación de refugiados en órbita, situación de todo punto indeseable. Aun así, mantenemos nuestra enmienda número 13, que entendemos clarificaría totalmente la situación de una persona que se encuentra en tránsito.

Por otra parte, consideramos que debe introducirse al asilo por razones humanitarias. Nuestras enmiendas números 10 y 17 están orientadas en ese sentido. La remisión a la Ley de extranjería no nos parece suficiente, ya que creemos que los solicitantes de asilo, por razones humanitarias, son refugiados o equiparables a ellos en cuanto a protección se refiere.

Asimismo, consideramos que las competencias directas en la concesión de asilo debieran recaer en el Ministerio de Justicia y no en el de Interior. Estaría más acorde con lo establecido en la mayoría de los países de la Comunidad Europea. Por las características de la cuestión nos parece que debiera entender directamente el departamento de Justicia con los informes de Interior cuando sea procedente. En este sentido tenemos varias enmiendas, como sus señorías habrán constatado.

Un aspecto importante, que se ha manifestado ya al iniciar la sesión por el señor Presidente, es nuestra enmienda número 16 que, efectivamente, ha resultado técnicamente incorrecta al estar basada en un texto erróneo del Proyecto de ley que remitió el Congreso de los Diputados y, aunque posteriormente se publicó una corrección de errores, nuestra enmienda estaba basada en dicho texto erróneo. Como ya hemos manifestado, retiramos dicha enmienda porque la número 6 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionales Vascos, y la 26, del Grupo Parlamentario Mixto, son prácticamente idénticas y, por tanto, las apoyamos plenamente. Queremos recordar que esta enmienda tenía el objetivo de introducir la garantía judicial en la solicitud en frontera y, por tanto, con todos los derechos inherentes a la asistencia letrada e intervención de la representación en España del ACNUR.

Las restantes enmiendas de nuestro Grupo estimamos que mejorarían el texto dando mayores y más concretas garantías a los solicitantes de asilo, pese a que consideramos válido este texto en términos generales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Beguer.

Habiendo finalizado el turno de defensa de las enmiendas ¿hay algún turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Cucó por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CUCÓ GINER: Muchas gracias, señor Presidente.

Como ha puesto de manifiesto algún representante de los Grupos parlamentarios, esta modificación de la Ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado ha tenido un largo proceso, que se inició en la legislatura anterior y que la disolución de las Cámaras impidió que se consumase en esta Cámara Alta.

Tras las elecciones del 6 de junio, el Proyecto de ley ha sido de nuevo presentado por el Gobierno de manera prácticamente idéntica y, como ha dicho un interviniente anterior, el texto ha sido sometido a una discusión, entiendo que muy fructífera, en el Congreso de los Diputados a través de un largo trámite que es conocido por todos.

A juicio del Grupo Parlamentario Socialista, la Ley llega al Senado con un alto grado de consenso, al menos en sus aspectos iniciales, y entendemos que, excepto por cuestiones de carácter menor —aunque no siempre; hay dos casos que especificaré inmediatamente— ha alcanzado un alto consenso entre los Grupos, razón por la cual creo que debemos felicitarlos.

La Ley trata, y con esto quisiera hace alusión a la intervención del Senador Sanz, de reglar la condición de refugiado. Esta no es una ley que trate de la migración económica —he oído antes una expresión en ese sentido—, sino que trata de reglar cuál es realmente la condición del refugiado, que viene perfectamente delimitada por la Convención de Ginebra de 1951 y leyes concordantes y por los Tratados a los cuales España se obliga. Por tanto, no se trata, insisto, de reglar la migración económica, sino de fijar cuál es estrictamente, desde el punto de vista jurídico, la condición del refugiado. Para eso la Ley remite a la definición de la Convención de Ginebra de 1951, y define por refugiado a quien debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, a causa de dichos temores, o no quiera acogerse a la protección de tal país, etcétera. Nos circunscribimos a esta definición y no a otra. Los temas correspondientes a las migraciones económicas deben quedar reglados por otro tipo de preceptos legales.

Decía antes que había dos puntos que, a mi juicio y a juicio de mi Grupo, son los que, en todo caso, tienen una carga de debate mayor. En uno de ellos, el de la concesión de la condición de refugiado por razones humanitarias, prácticamente todos los Grupos parlamentarios han presentado una enmienda prácticamente similar. Voy, por tanto, a hacer una breve reflexión sobre este aspecto para responder, insisto, a todos los Grupos, desde el Mixto hasta el Grupo Catalán de Convergència i Unió.

La condición de refugiado, haciendo referencia a la definición que he hecho de la Comisión de Ginebra de 1951, es de carácter individual; son las personas las que tienen derechos que les reconoce la Comunidad Internacional. Otro tema muy distinto es que determinados colectivos —entonces ya no utilizamos la expresión refugiados, sino la de desplazados— puedan, por razones de una catástrofe, una guerra o cualquier situación de este orden, tener sus derechos en un país de acogida, pero ya, insisto, no se trata de refugiados, sino de desplazados. Por tanto, la condición de desplazados, a juicio de mi Grupo, no puede ser contemplada en una ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, sino que tienen que acogerse a un marco jurídico distinto que es el que regula la situación de los extranjeros en el país.

De hecho, sin embargo, estas razones humanitarias que pueden reflejar la situación hipotética de un grupo o colectivo de desplazados se contemplan incluso en el artículo 17.2 de la presente Ley, donde se dice claramente las circunstancias en las cuales el Gobierno español puede dar normas que permitan la entrada de estas colectividades de desplazados; insisto, de desplazados, nunca de refugiados.

Aunque el representante del Grupo Catalán de Convergència i Unió, el Senador Beguer, ha dicho que no le parecía suficientemente defendida esta Ley de los Desplazados, también, como es sabido, el artículo 12.4 de la Ley de Extranjería contempla, con unas fórmulas muy similares a las del artículo 17.2 de la presente Ley, la posibilidad de que en momentos excepcionales el Gobierno de España pueda facilitar la entrada de estos grupos de desplazados. En contra de la opinión del Senador Beguer, mi Grupo entiende que esta es una garantía más que suficiente para que en el hipotético caso de desplazados se pudiera arbitrar una solución, pero que, insisto, no corresponde a la presente Ley que regla exclusivamente la condición de personas individuales, esto es, de los refugiados «stricto sensu» que contempla la Convención de Ginebra. Creo que con esto doy por respondidas enmiendas de todos los Grupos parlamentarios.

El segundo punto relevante —los demás aspectos me parecen puramente técnicos, aunque haré referencia a ellos en la segunda parte de mi intervención—, que ha sido absolutamente debatido en la Cámara Baja, es el de la concesión de tutelas judiciales en los recursos que proceden a la hipotética denegación de las solicitudes de asilo. Nosotros entendemos que esta es una discusión un tanto nominalista porque existen plenas garantías jurídicas para el peticionario de asilo y además estas plenas garantías jurídicas han sido puestas de relieve a través de diferentes acuerdos en la Cámara Alta. En primer lugar, por el reconocimiento expreso de la asistencia letrada a los peticionarios de asilo y asimismo con el derecho a que tengan un intérprete en el mismo momento. En este sentido hay alguna enmienda del Grupo Catalán de Convergència i Unió y también del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El propio artículo 4.1 del presente texto concede al refugiado derechos y asistencia letrada e intérprete, por tanto, éste puede saber perfectamente cuál es la Autoridad competente; hay alguna enmienda que se refiere a que el refugiado puede no conocer cuál es la Autoridad competente, pero si tiene asistencia letrada e intérprete es obvio que sabe quién es la Autoridad competente, y esta misma asistencia letrada en una primera garantía.

La segunda garantía —a mi juicio, la más importante— es la presencia del representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados en los trámites de denegación. No voy a hacer, en este momento, ningún canto lírico a la importancia de esta Institución internacional de Naciones Unidas, el Alto Comisionado para los Refugiados, que a lo largo de muchas décadas ha tenido una actuación relevante prácticamente en toda la geografía del mundo y cuyo prestigio está absolutamente consolidado en la Comunidad Internacional. Yo creo que no hay mejor garantía que la presencia del Alto Comisionado, que con su informe favorable o desfavorable da un apoyo evidente a la decisión final que el Gobierno de España adopte. Por tanto, a mi juicio, existen plenas garantías jurídicas para el peticionario de asilo, y me parece que la fórmula, que es obviamente transaccional, nos lleva fuera de este debate un tanto nominalista al cual he hecho referencia anteriormente. Estos son los dos puntos centra-

les, a mi juicio, señor Presidente, a los cuales se refiere la presente Ley.

Es obvio que hay muchos temas y hay muchas enmiendas, pero yo quisiera hacer referencia, en todo caso, a algunos aspectos, los que me parecen más interesantes, que ya son absolutamente técnicos. Por ejemplo, el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos desea que un representante de las Comunidades Autónomas con competencias en cada una de las materias de servicios sociales, sanitarias, farmacéuticas, etcétera, pueda excepcionalmente estar presente en el momento en que se admita o no la petición de un hipotético refugiado. A mí me parece que es claro que, aunque las Comunidades Autónomas no solamente deben colaborar, sino que en muchos casos ya lo hacen en la prestación de estos servicios sociales, de todas maneras la admisión de un extranjero, sea refugiado o no, es una competencia del Estado y en ningún caso de una Comunidad Autónoma o de un ayuntamiento, porque si los ayuntamientos conceden servicios sociales, etcétera, a los refugiados deberían de estar presentes en la admisión de los refugiados, con lo cual, sus señorías comprenderán que el asunto sería evidentemente caótico. Entendemos, pues, que esta es una competencia del Estado, insisto, tanto si se trata de refugiados como si no es así; es decir, siempre que se trate de extranjeros.

En cuanto a lo que plantea el Grupo Catalán de Convergència i Unió sobre si debe ser el Ministerio del Interior o el de Justicia el competente en reglar la situación de los refugiados, entiendo que el Gobierno es un órgano colegiado y corresponsable coordinado por su Presidente, que tiene una responsabilidad política colectiva. Me parece, pues, absolutamente irrelevante cuál deba ser el Ministerio que se pueda encargar de determinadas acciones como las de reglar las soluciones de asilo. En todo caso, como digo, el responsable político de este tema es el Gobierno en su conjunto, por lo que no importa que dichas acciones las lleve a cabo uno u otro Departamento.

Creo que con esto he dado contestación a algunos de los puntos más relevantes, pero como hay muchas enmiendas, si sus señorías desean una contestación más puntual para algunas de ellas, con mucho gusto la daré en el segundo turno de intervención porque me parece que ésta ya se ha alargado excesivamente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cucó.

Se abre el turno de portavoces.

Como se ha ausentado el representante del Grupo Mixto, Senador Ramón, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Sanz.

El señor SANZ CEBRIÁN: Muchas gracias, señor Presidente.

En relación con las palabras del Senador Cucó, que ha analizado con minuciosidad las enmiendas presentadas por los diversos grupos, debo aclarar que hemos hecho alusión, con carácter introductorio y general, al deseo —muchas veces consciente y, otras, inconsciente— que anida en

los Estados de controlar los diversos flujos de migración. Dicho deseo impregna la normativa en materia de regulación del derecho de asilo y de la condición de refugiado, y creo que ésta es una realidad que hemos querido poner de manifiesto, pero sólo, como he dicho, con carácter general e introductorio.

En este sentido, hay un hecho que no es ajeno a este razonamiento, y que, a nuestro entender, llama la atención, como es que la Ponencia no haya aceptado ni una sola de las enmiendas presentadas, y creemos que esa cerrazón proviene, precisamente, de ese prejuicio que se manifiesta por el ansia de control a que hemos hecho alusión al inicio de nuestra intervención.

Por último, y en relación con nuestra solicitud de presencia de un representante de las Comunidades Autónomas, deseo recordar que éstas también son Estado y que, a nuestro juicio, pueden y deben estar representadas. También podrían estarlo los municipios, pero hay que ser conscientes de que en la organización territorial del Estado regulada en la Constitución la entidad básica de la organización y de la división político-administrativa no son los municipios y las provincias, con ser importantísimos, sino las Comunidades Autónomas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Sanz.

El señor Barbuzano, en nombre del Grupo de Coalición Canaria, renuncia a su turno.

Por el Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Beguer.

El señor BEGUER I OLIVERES: Muchas gracias, señor Presidente.

Agradecemos la respuesta del Senador Cucó. Realmente, la mayor parte de estas enmiendas son de matiz y no es fácil llegar a acuerdos cuando se parte de unas posiciones en las que difícilmente se está dispuesto a transaccionar algunas de las enmiendas de los demás grupos.

Su señoría ha hecho referencia —por ceñirme sólo a una de nuestras enmiendas— a la número 11, en la que proponemos que el presunto refugiado se pueda presentar ante cualquier representante de la Administración pública, ya que, normalmente, aquél ignora cuál es la Autoridad competente. Creemos que esto es importante, y aunque el Senador Cucó afirma —como es cierto— que se introdujo la asistencia letrada, ésta tiene lugar desde el momento en que la persona se encuentra ante la Autoridad competente; pero si el solicitante se halla en una situación de desamparo en la que inicialmente no sepa dónde acudir, difícilmente obtendrá la asistencia letrada. En consecuencia, creemos que debería ser aceptado que en una primera instancia se acudiera ante cualquier Autoridad o persona de la Administración pero, debido al tenor del debate, creemos que nuestra petición no será tenida en cuenta. En cualquier caso, insisto en que, a pesar de que la asistencia letrada fue un logro surgido de los debates del Congreso, en algunos casos resulta insuficiente, como en el tema que nos ocupa.

Por lo demás, reiteramos nuestras argumentaciones de las restantes enmiendas en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Bequer.

En nombre del Grupo Popular, tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a intervenir con mucha brevedad, en nombre del Grupo Parlamentario cuya representación ostento, para hacer cinco apreciaciones y, en todo caso, una previa. Ésta se refiere a lo que se ha manifestado en las últimas intervenciones acerca de la negativa de la Ponencia a aceptar ninguna enmienda y a una velada insinuación sobre la falta de capacidad de aquélla respecto de la concordancia de alguna de ellas. En ese sentido tengo que decir que, en primer lugar, ésta es una ley que ha llegado muy consensuada del Congreso de los Diputados, no sólo porque ha sufrido dos trámites parlamentarios distintos en dicha Cámara, donde el consenso alcanzado en el primero de ellos se complementó en el segundo, sino también porque dicho consenso se alcanzó no sólo entre fuerzas parlamentarias sino entre las fuerzas sociales que participaron, que acudieron a dar su opinión y a manifestar sus puntos de vista sobre la ley que ahora discutimos al Congreso de los Diputados. Tan es así, que algunos grupos parlamentarios, en el trámite del Congreso de los Diputados, nos quedamos sin enmiendas vivas en el hiperespacio externo de la ley, aunque con todas las enmiendas vivas en el propio texto de la ley. Y no deja de sorprender al Grupo Parlamentario Popular, que no se caracteriza precisamente por su apoyo entusiasta a las propuestas de la minoría mayoritaria de esta Cámara, que cuando existe un consenso forjado a través de muchos meses y de dos tramitaciones legislativas distintas se hable de falta de espíritu de diálogo. Nos parece que al ser los dos Grupos que aparente y formalmente sostienen en esta Cámara posiciones y políticas alternativas más diferenciadas precisamente habría que incidir en la capacidad de diálogo que ha existido en la elaboración de esta ley.

Con respecto a los cinco puntos que quería resaltar, en primer término, y continuando con este preámbulo, mi Grupo quiere poner de manifiesto que esta reforma de la Ley de asilo y de la condición de refugiado se produce a iniciativa parlamentaria, y queremos dejar constancia de este hecho puesto que en los últimos tiempos no se han *prodigado* las iniciativas parlamentarias que hayan fructificado en leyes en vigor. Puesto que ahora se está tratando de mejorar la centralidad de la institución parlamentaria, bueno es para dicha centralidad que sus iniciativas se transformen finalmente en ley. En todo caso, están significando una transformación de la vida parlamentaria en España que, por motivos que no vienen al caso, sufrió un camino diverso en años anteriores.

El segundo punto se refiere a que esta reforma tiene por objeto mejorar la Ley vigente de asilo y de la condición de refugiado, lo cual debe hacernos sentir satisfechos por el

espíritu de acogida que las Cortes Generales están manifestando respecto de los refugiados políticos.

España es una nación cuya historia no se encuentra precisamente caracterizada por la acogida, sino más bien por la exportación de personas necesitadas de asilo y de condición de refugio.

Si se me permite, les recordaré que prácticamente desde los tiempos de Sertorio y de los hijos de Pompeyo en España no ha venido nadie a acogerse en condición de asilado o de refugiado, tal vez con un espíritu muy fino los viajeros románticos, sino que más bien hemos sido los españoles los que hemos tenido que ser acogidos fuera de nuestras fronteras a lo largo de toda nuestra Historia.

Cuando en 1978 modificamos el espíritu de nuestra Historia de los siglos XIX y XX bueno ha sido que, como consecuencia de ello, haya cambiado nuestra condición de país exportador a la de país receptor y que estemos siendo capaces, en esa condición de país receptor, no sólo de tener una legislación adecuada homologable con la de cualquier país democrático, sino que además estemos siendo capaces de hacer esfuerzos para mejorar esa ley, por ser una nación que acoge con más garantías a aquellos ciudadanos que pertenecen a Estados que muchas veces a lo largo de la Historia tuvieron que acogernos a nosotros.

Por eso, y con esto entro en el tercer matiz, hay que resaltar que esta mejora es principalmente técnica, es una mejora que pretende modificar aquellos aspectos de la Ley vigente que han dado lugar a que la condición de asilo y refugiado político fuera utilizada para fines distintos de aquellos para los que estaba previsto que se utilizara. En ese sentido, lo que hemos hecho fundamentalmente ha sido unificar la condición de asilo y refugio y tratar de garantizar lo máximo posible la concesión, dentro de cauces objetivos, de ese asilo y de ese refugio.

Cuando se está unificando, cuando se están creando conceptos unitarios y fuertes para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas, tal vez técnicamente no sea lo más oportuno disgregar conceptos nuevos de los conceptos recientemente unificados. Me refiero, en concreto, a la distinción del asilo por razones humanitarias, que efectivamente la ley hace en el 17.2, y a los llamados desplazados. No estamos hablando de inmigración económica; no estamos hablando de desplazados por causas de catástrofe de guerra o de situaciones imprevisibles; tampoco estamos hablando de acogida por razones humanitarias. Estamos hablando de personas titulares de derechos humanos que llegan a nuestras fronteras reuniendo una condición subjetiva que les convierte en titulares de un derecho. Esa condición subjetiva es la de ser perseguidos por alguna razón de las que puede dar lugar, en el marco de los convenios internacionales, al asilo político. Por eso estamos dispuestos y creemos que tal vez sea necesario modificar la regulación general que existe respecto de la acogida, aunque existe ya un marco en el cual el Gobierno parece practicar esa acogida de desplazados, pero tal vez en el marco de la legislación de extranjería podría hablarse de reformar o completar más la acogida por razones humanitarias. En la Ley de Asilo y Refugiado Político, en la cual hemos tratado de unificar todos los conceptos para crear

un concepto jurídico fuerte e invulnerable, es mejor mantener esa unidad en función de la mejor acogida y en función, precisamente, de la mejor efectividad de nuestras instituciones jurídicas.

Por otro lado, hay que resaltar también, aunque se ha hecho ya en las intervenciones anteriores, la incorporación de ACNUR, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, en el procedimiento de reconocimiento, que no de concesión, del asilo, así como en el procedimiento judicial posterior de revisión de la primera instancia administrativa. Con todos los problemas que pueden derivarse de esta introducción del Alto Comisionado de Naciones Unidas en este procedimiento, que supongo que analizaremos con más detenimiento a lo largo del debate en Pleno, es importante resaltar que hemos dado un paso de innovación, que hemos dado un paso de desarrollo del Estado democrático de Derecho y que probablemente estamos llevando a cabo una actuación legislativa que creará un precedente para actuaciones legislativas futuras y un precedente, desde el punto de vista de mi Grupo Parlamentario, enormemente enriquecedor para el debate que actualmente se sostiene sobre la naturaleza, función y utilidad del Estado.

Con la introducción del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados en el proceso decisorio de los órganos del Estado lo que se está haciendo es dar cabida a la sociedad civil internacionalmente articulada en el proceso de decisión de las instituciones públicas. Es decir, lo que se está haciendo es fundir sociedad y Estado en un mismo fin y con un mismo propósito, permitiendo a la sociedad civil, internacionalmente articulada en este caso, participar de las decisiones con algún grado de eficacia de las instituciones públicas.

Insisto que con la reflexión que actualmente debemos sostener sobre naturaleza, funciones y utilidades del Estado hemos dado, desde el punto de vista de mi Grupo Parlamentario, un paso cuya trascendencia vamos a tener tiempo de analizar en el futuro y del que desde luego podremos sacar enormes conclusiones.

Quisiera decir, para finalizar, que el alto grado de consenso alcanzado en el Congreso de los Diputados, en el cual se aceptaron la mayoría de las enmiendas no sólo del Grupo al que represento, sino también de los Grupos que intervinieron con anterioridad, hace que debamos felicitarlos por la mejora que estamos realizando en la ley.

Al Grupo Parlamentario que represento no le gustaría que el debate que estamos sosteniendo en este momento enturbiara el hecho de que todos los Grupos parlamentarios, puesto que así fue —excepto un Grupo parlamentario, todos los demás votaron favorablemente este texto en el Congreso de los Diputados—, nos hemos puesto de acuerdo para mejorar las condiciones en las cuales acogemos a los refugiados políticos.

Hay que resaltar ese hecho, es decir, que mejoramos la legislación para los refugiados políticos por acuerdo de todos. Debemos resaltarlo por encima de las diferentes técnicas que estamos manifestando en la presente Comisión. Mejoras técnicas mi Grupo también podría proponerlas, a mi Grupo también le gustaría aportarlas, pero en este mo-

mento mi Grupo se conforma con poder participar de aquel grado de consenso que entre todos es posible en este momento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador González Pons.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Cucó Giner.

El señor CUCÓ GINER: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo de hecho, en este que entiendo mi último turno, por cortesía parlamentaria. Tras la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario Popular y, sin embargo, amigo (*Risas.*), el Senador González Pons, pocas cosas más puedo añadir. Él ha puesto de relieve dos cuestiones que me interesa subrayar. En primer lugar, que este «iter» largo al cual yo también he hecho referencia en mi primera intervención, se consuma ahora con un acuerdo muy sustancial a excepción de matices. Todos los Grupos parlamentarios hemos tenido que sacrificar, como no puede ser menos, determinados puntos de vista particulares y yo diría más que eso, diría incluso, porque es un hecho público y no descubro nada nuevo, que en la discusión de este proyecto de ley en la Cámara Baja, en el interior de cada Grupo parlamentario, hubo puntos de vista, como es obvio, que no siempre eran concordantes. Con esto quiero decir que la riqueza de matices que se expone desde las distintas perspectivas es lo suficientemente importante para que podamos estar satisfechos de mostrar un texto como el presente que da satisfacción globalmente a la mayoría, por no decir a todos los Grupos parlamentarios de la Cámara.

En segundo lugar, quisiera poner de relieve un hecho al cual se refería el Senador González Pons, que es que esta ley, tras 10 años de experiencia, es una muestra de que no solamente la superestructura del Estado —debo utilizar esta terminología— ha cambiado respecto de la perspectiva del refugio y del asilo, sino que, de hecho, en la base de la sociedad española se ha producido ya un cambio notable.

El Senador González Pons decía con toda justeza que éste ha sido un país tradicionalmente exportador de refugiados. Hacer una nómina de estos refugiados desde Goya hasta Blanco White sería un ejercicio realmente curioso. Nuestra última exportación fue realmente importante: 500.000 refugiados. Con esta cifra recojo la alusión del Senador Barbuzano sobre el 14 de abril, que creo que es muy oportuna, pues medio millón de refugiados españoles cruzaron las fronteras como consecuencia de aquellos terribles eventos.

Tras eso, algo indica que la sociedad española cambió profundamente gracias a un proceso de maduración, del cual esta Ley del derecho de asilo y de la condición de refugiado es uno de los aspectos parciales. Hay muchos más.

A finales de los años setenta, lo sé porque lo he vivido como muchas de sus señorías, cuando llegamos a un

acuerdo que se plasmó en la Constitución de 1978, que era un intento muy importante de superar el espíritu cainita que nos ha ido sacudiendo durante los últimos siglos, este impulso democrático español y este deseo de reglar nuestras diferencias civiles durante tanto tiempo manifestadas, exactamente «inciviles», coincidía con otro tipo de acontecimiento que fue la proliferación de dictaduras sangrientas en el Cono Sur de América Latina. Me refiero a la experiencia de los golpes de Estado militares en Uruguay, en Argentina y en Chile, que hicieron, prácticamente de forma coetánea, que miles y miles de refugiados latinoamericanos, uruguayos, chilenos y argentinos tuvieran que buscar desesperadamente un lugar donde poder vivir. Eso coincidía aproximadamente con el impulso de la Constitución de 1978, y eso hizo que muchos españoles se vieran por primera vez en la obligación de pensar que había que encontrar fórmulas para dar acogida a los que salían de las cárceles de Videla y de Pinochet y buscaban refugio en un territorio como el nuestro, que acababa de estrenar democracia.

A eso responde la Ley de asilo española, la primera ley en nuestra Historia, que el Gobierno socialista, tras el triunfo electoral de 1982, se apresuró a poner en marcha, yo creo que traduciendo este sentido que sacudía a la sociedad española en su conjunto.

La experiencia de estos diez años de Ley de asilo en España yo creo que ha sido tremendamente positiva, aunque también los fenómenos que se han dado paralelamente, esto es, el hecho de que España no solamente admitiese por primera vez refugiados en su Historia, sino que las transformaciones económicas produjeran también la entrada en un cúmulo importante de emigrantes económicos, han hecho que tengamos necesidad de revisar la Ley para distinguir, como decía en mi primera intervención, la perspectiva de los emigrantes económicos de la de los refugiados políticos y adecuarlas a la nueva realidad que se ha impuesto en los últimos diez años. En este sentido, era necesario revisar la Ley, la hemos revisado yo creo que en general de manera correcta y positiva, y entiendo, señor Presidente, que nos podemos dar todos por satisfechos por ello.

No haré referencia —porque ha sido también muy escasa su defensa— a los Grupos minoritarios, el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos o el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, a los cuales, por otra parte, agradezco el tono en el cual se han pronunciado. Es obvio, Senador Sanz, y no seré yo el que lo discuta, que las Comunidades Autónomas son Estado —he luchado políticamente toda mi vida para que se reconozca eso—, pero también entiendo que hay que tener un modelo de Estado seguro, definido y, en todo caso, habría que tener en cuenta, sin menoscabar en absoluto que las Comunidades Autónomas son Estado, que existen unas reglas generales en el funcionamiento del Estado que tienen que dar a la Administración central del Estado determinadas competencias y a las Comunidades otras competencias. Eso no es en absoluto menoscabo de que las Comunidades Autónomas sean, como son, efectivamente, Estado.

Nada más, señor Presidente. Creo que nos hemos de felicitar todos por haber alcanzado un acuerdo como éste, que es altamente razonable.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cucó.

Antes de proceder a la votación, creo que por parte de la Ponencia hay otra matización que hacer.

El Senador Guía tiene la palabra.

El señor GUÍA MARQUÉS: Con su permiso, señor Presidente, y pidiendo disculpas a toda la Comisión, intervingo puesto que en la relación que he hecho antes de pequeñas modificaciones que habíamos estudiado los miembros de la Ponencia durante esta semana se me ha olvidado reseñar una, y creo que ahora es el momento de decirla. Se refiere al punto 2, número 1, apartado d).

El señor PRESIDENTE: Que es el punto 2 del proyecto.

El señor GUÍA MARQUÉS: Sí. Y es el número 1, apartado d), donde indica «Cualesquiera otras que puedan recogerse en los Convenios Internacionales, referentes a los refugiados, que sean suscritos por España», y se entiende que eliminamos una posible incongruencia porque nos referimos así a todos los Convenios, los pasados, los presentes y los futuros.

Se me había olvidado, por lo que pido disculpas a la Comisión y solicito que quede reflejado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guía.

Para recapitular rápidamente, las modificaciones propuestas por la Ponencia en este acto mediante enmiendas «in voce» serían las siguientes: Primera, al párrafo inicial de la Exposición de Motivos. Segunda, al punto 2 del artículo único, artículo segundo de la Ley, en dos aspectos: el párrafo inicial y el subapartado d), como se nos acaba de indicar por parte del Ponente. Tercera, modificación, al punto 7 del artículo único, que hace referencia al artículo quinto de la Ley. Cuarta, al punto 8 del artículo único, que hace referencia también al artículo quinto de la Ley. Quinta, introducción de un nuevo apartado en el artículo único, después, por tanto, del actual 23, referente al artículo dieciséis de la Ley. La introducción de este apartado lleva consigo que corra la numeración de los apartados siguientes. Y sexta, introducción de un nuevo apartado al final del artículo único, referente a la Disposición Adicional Primera de la Ley.

¿Están sus señorías de acuerdo en esta recapitulación? (Pausa.) En ese caso, y finalizado el debate, procede pasar a la votación.

Como decía al principio, al existir informe de la Ponencia que incluye estas modificaciones que se han realizado «in voce» en esta Comisión, debe someterse en primer lugar a votación este informe, con lo cual, caso de aprobarse,

ya no sería necesario votar las enmiendas; caso de rechazarse, sí que habría que pasar a la votación de las enmiendas.

El proyecto de ley consta ahora, por consiguiente, de un artículo único con 33 apartados, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales, y está precedido por la correspondiente Exposición de Motivos. Por tanto, si la Comisión está de acuerdo, podemos proceder a la votación conjunta de todo el informe, incluyendo las modificaciones que se han realizado «in voce» en la Comisión.

¿Algún grupo parlamentario tiene interés en votar alguna cuestión separadamente? (*Pausa.*) Procedemos a votarlo en conjunto. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 27; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Informe de la Ponencia.

Finalizadas las votaciones, hoy, 14 de abril de 1994 —por cierto, festividad de San Pedro Telmo, que es el santo del Presidente de la Comisión— (*risas*), queda dictaminado por la Comisión Constitucional el proyecto de mo-

dificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, Reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

Dictaminado el proyecto, falta designar por la Comisión al representante que ha de llevar a cabo la presentación de este dictamen ante el pleno de la Cámara.

Tiene la palabra el Senador Guardiola.

El señor GUARDIOLA SELLÉS: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista propone al miembro de la Ponencia don Carlos Guía, Senador de dicho Grupo. (*El señor González Pons pide la palabra.*)

Tiene la palabra el Senador González.

El señor GONZÁLEZ PONS: El Grupo Parlamentario Popular se suma a la propuesta del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Al haber una sola propuesta, entendemos que queda aprobado por asentimiento de la Comisión que la presentación sea llevada a cabo por el Senador don Carlos Guía. Se levanta la sesión.

Eran las doce horas y veinticinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961